REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PROMOVIDO JORGE DEL CRISTO DIAZ CUELLOS, JESÚS DAVID VILLALOBOS DÍAZ, MILAGROS DE JESÚS DIAZ CUELLO, PAULA ANDREA ARAUJO DAZA EN CONTRA DE ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA S.A.P. S.A., PERFECT BODY MEDICAL CENTER LTDA., Y ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A. MEDICINA PREPAGADA

Rad.- 47-001-31-53-002-2023-00041-00

Sería del caso pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda promovida por JORGE DEL CRISTO DIAZ CUELLOS, JESÚS DAVID VILLALOBOS DÍAZ, MILAGROS DE JESÚS DÍAZ CUELLO, PAULA ANDREA ARAUJO DAZA en contra de ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA S.A.P. S.A., PERFECT BODY MEDICAL CENTER LTDA., y ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A. MEDICINA PREPAGADA; de no ser porque confluye en la presente funcionaria una causal de impedimento.

En efecto, el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P. es claro en establecer que es causal de impedimento el

"9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante **o apoderado**."

En este caso particular, si bien desconozco a las partes, lo cierto es que según el libelo genitor el apoderado judicial de los demandantes es EVER ÁNGEL CANTILLO RONDÓN, con quien me una amistad cercana, de tal forma que estimo necesario separarme del conocimiento del asunto, en aplicación del numeral citado.

Así las cosas, conforme el artículo 140 ejusdem, se remitirá el proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta para que resuelva lo pertinente.

En mérito de lo brevemente expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARME impedida para conocer del proceso verbal promovido por JORGE DEL CRISTO DIAZ CUELLOS, JESÚS DAVID VILLALOBOS DÍAZ, MILAGROS DE JESÚS DÍAZ CUELLO, PAULA ANDREA ARAUJO DAZA en contra de ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA S.A.P. S.A., PERFECT BODY MEDICAL CENTER LTDA., y ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A. MEDICINA PREPAGADA, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: **REMITIR** inmediatamente el proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, para que resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL JUEZA

DO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 22 de marzo de 2023.

Secretaria, _____